



**ACTA DA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POLO PLENO DO CONCELLO O  
DÍA DEZ DE AGOSTO DO DOUS MIL SEIS.**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Melchor Roel Rivas

**CONCELLEIROS**

D. Francisco Luis Rodríguez Guerreiro, D. José Luis Docampo Fortes, D. Rafael Luis Fernández Amor, D. César Ricardo Naval Parapar, D<sup>a</sup>. María Rebeca Fernández Martínez, D<sup>a</sup>. Ana María Basanta Tojo, D. José Antonio Goás Basanta, D. César Aja Mariño, D. José Joaquín Gayoso Roca, D. Guillermo Leal Arias, D. Justo Vicente Vázquez Chao, D. Antonio Solla Díaz, D<sup>a</sup>. Marta Pérez Lage, D<sup>a</sup>. Rosario Canoura Labayén, D. Antonio José Bouza Rodil e D. Orlando Expósito Mariño.

**SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. Sara Martínez Álvarez

**INTERVENTOR**

D. Fidel García Martul

Na Casa do Excmo. Ayuntamiento de VIVEIRO, sendo as vinte horas e trinta minutos do día dez de agosto do dous mil seis, baixo a Presidencia do Sr. Alcalde, D. Melchor Roel Rivas, e coa asistencia dos Sres. Concelleiros relacionados anteriormente, así como a da Secretaria, D<sup>a</sup>. Sara Martínez Álvarez, e a do Interventor, D. Fidel García Martul, celébrase sesión ordinaria do Pleno do Concello, en primeira convocatoria.

Á hora sinalada para este acto, polo Sr. Alcalde, declárase aberto o mesmo.

**1º.- RESOLUCIÓN DAS RECLAMACIÓNS CONTRA A APROBACIÓN PROVISIONAL DO ORZAMENTO DO ANO 2006.**

Polo Sr. Alcalde outorgase o uso da palabra a Sr<sup>a</sup>. Secretaria municipal que da conta, a seguir, do dictame favorable á desestimación das reclamacións, presentada por “Construcciones Fura-diña, S. L.” e o Voceiro do grupo municipal do PP, contra a aprobación provisional do Orzamento 2006, emitida pola Comisión Informativa de Economía e Facenda, na sesión do día 8 de agosto de 2006, indicando que dito dictame favorable emitíuse polos representantes do PS de G-PSOE, BNG e IU-EU, dictaminando en contra do mesmo o representante do PP

A continuación, polo Sr. Alcalde dáse lectura resumida ao informe do Sr. Interventor ás alegacións presentadas polo grupo do Partido Popular, indicando que a desestimación se produce pola extemporaneidade das mesmas.

En contestación, intervén o Concelleiro do PP, D. José Joaquín Gayoso Roca indicando que quere deixar claro varios extremos, entre outros, que parece que xa está adoptada previamente ao seu debate a decisión da aprobación definitiva do Orzamento do ano 2006, sinalando que pensan



inerpoñer recurso de reposición. Seguidamente, puntualiza que, en canto aos prazos, o dereito ten moitos camiños e que se dictaminou este asunto pola Comisión Informativa sen que se emitira informe xurídico, xa que o que consta é o do Sr. Interventor que non é licenciado en Dereito.

Neste intre, o Sr. Interventor intervén, indicando que contesta por alusión, e afirmando que o posúe a licenciatura en Dereito.

Continúa na súa intervención, o citado Concelleiro do PP que se disculpa e dí que, non obstante, non se aportou o informe da Sr. Secretaria municipal aínda que o pediran. Permanece, na súa intervención, dicindo que curiosamente se obvia unha Lei citada no informe do Sr. Interventor que é a Lei 30/1992, que suprimíu, no seu momento, o recurso de reposición, en relación co silencio administrativo hoxe tan debatido, e que a él persoalmente parecelle moito mellor a Lei de Procedemento Administrativo do 1958, que se considerou a mellor Lei de Procedemento Administrativo de Europa. Continúa dicindo que a Norma que invocaron nas súas alegacións, atópase recollida no artigo 211 do ROF que establece que, non obstante, o recurso de reposición pode ser potestativo en materia presupostaria, polo que o seu grupo, así o entende, e pensan recorrer á vía contencioso-administrativa todos os concelleiros que o votaron en contra, para o que dispoñen dun prazo de dous meses desde a aprobación definitiva; puntualizando que non as presentaron antes porque o seu grupo esperaba a emisión dun informe de Secretaría sobre a Relación de Postos de Traballo que se lles remitíu con posterioridade á data preceptiva, para citar, finalmente, o comentario da Alcaldía no Xornal relativo a que nos presupostos non é obrigatoria a aprobación simultánea da Relación de Postos de Traballo.

A seguir, o Sr. Alcalde contéstalle ao Concelleiro do PP que a RPT non é asunto de presente sesión plenaria e non figura na Orde do día da mesma, puntualizando que el tivo coñecemento do informe emitido por Secretaría á RPT no momento en que se solicitou polo grupo do PP, xa que o dito documento atopábase no poder do Sr. Interventor municipal que foi o funcionario que requiríu á Secretaría a emisión do mesmo. Como queira que o citado Concelleiro do PP insiste no asunto, polo Sr. Alcalde-presidente se lle reitera a advertenza de que non se está axustando aos asuntos da Orde do día; continúa na súa intervención o Sr. Gayoso dicindo que os artigos 209 e 211 do Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das Corporacións Locais son citados no informe de Intervención, aínda que sen recoller o seu contido e que o Sr. Interventor denomina as alegacións presentadas polo PP, reclamacións e non recurso de reposición. Sinalando que nunha delas advirten da falta do Anexo do persoal municipal. Volta a referirse, novamente, o Concelleiro citado ao informe de Intervención, indicando que se podería subsanar o contido se se aportara á Comisión Informativa de Economía e Facenda e se incorporara ao Orzamento o propio anexo de persoal. Igualmente, dí que non vai a entrar nos outros motivos, pero si citar o Centro de Formación Ocupacional que oficiosamente saben, aínda que oficialmente non, que o persoal contratado polo Concello, xa non presta servizos nese Centro.

A continuación, di que en canto a alegación 4, considera que sería conveniente que se incluíra na documentación presupostaria un anexo de inversións para evitar unha modificación presupostaria inmediata; tamén indica que lido o informe da RPT, o seu grupo non está en contra de que se paguen unhas retribucións e se negocie para, enlazar, a continuación, cos motivos do recurso interposto por “Construcciones Furadiña”, polo Sr. Alcalde advírtese ao Sr. Concelleiro do PP que non se está a tratando neste momento á reclamación formulada por “Construcciones Furadiña” e lle lembra que leva quince minutos de exposición, contestando o interpelado, Sr. Gayoso Roca, que está a seguir a Orde do día que no punto número 1 se refire xenéricamente a reclamacións sen enumeralas. Indicando o referido Concelleiro do PP que o 8 de xuño, o Sr. Interventor crea conveniente



pola suspensión do outorgamento de licenzas e posibles devolucións, facer unha estimación a efectos da consignación presupostaria doada; non obstante, neste caso das reclamacións da empresa Furadiña dí que non hai norma que obrigue ao Concello a dita previsión, facendo fincapé en que a promulgación do Decreto 102/2006, incide nesta cuestión e aínda que non se quera recoñecer que van a efectuarse esas reclamacións económicas polos promotores de licenzas que non se podan outorgar, é unha cuestión que o seu grupo non comparte.

Polo que respecta aos salarios de tramitación dunha traballadora do Concello cuxo despedimento declarouse polo Tribunal Supremo improcedente, e se readmitíu, expresa que non se recollen nos orzamentos cantidades para facer fronte a indemnizacións do persoal para, concluír, finalmente, que van a recorrer o Presuposto. Reitera finalmente o silencio da Secretaría na emisión do informe ás súas alegacións.

Seguidamente, intervén o Voceiro do PS de G-PSOE e Concelleiro-delegado de Economía e Facenda, D. Rafael Luis Fernández Amor, indicando que o seu grupo remítese ao dito polo Sr. Interventor no seu informe e sinalando que algún dos membros do grupo do PP dixon, no seu momento, que se interporía o recurso para fastidiar.

A continuación, intervén o Voceiro do BNG, D. Francisco Luis Rodríguez Guerreiro, indicando que vai facer unha pregunta retórica: ¿é o Concelleiro do PP, D. José Joaquín Gayoso Roca, licenciado en Dereito?, indicando, a seguir, que se atopan nun debate trucado, xa que hai unhas alegacións do PP presentadas fora de prazo e que cre que o PP no propio debate de aprobación inicial do propio presuposto debería presentar emendas e non se pode negar que o seu grupo o BNG fixo sempre emendas e se votaron no Pleno, sinalando, seguidamente, que non se tiñan en conta estas pero, non obstante ao seu grupo nunca se lles ocorreu interpoñer recurso aínda que dí que o PP está no seu dereito de facelo para, finalmente, sinalar que a oposición debe de facerse nun sentido construtivo e que o recurso do grupo da oposición está fora de prazo.

Na súa quenda intervén o Concelleiro de IU-EU, D. Orlando Expósito Mariño, que dí que os Orzamentos se aprobaron o día 20 de xuño e parece ser que a alegación que houbo foi fora de prazo que o dí o informe do Interventor e así o dictamina a Comisión Informativa, sinalando que o Sr. Alcalde foi moi xeneroso co tempo concedido ao Concelleiro do PP, ao que agradece a súa charla xurídica que é dun licenciado en Dereito.

Dando por finalizado o debate o Sr. Alcalde, indica que dúas afirmacións feitas polo Concelleiro do PP, Sr. Gayoso Roca, son falsas, xa que o Sr. Interventor é licenciado en Dereito e o escrito a que se refiriu polo que se remitiu o informe a RTP o asinou un funcionario e non o Alcalde. En canto ao informe da RTP emitíuse pola Sr<sup>a</sup>. Secretaria a petición do Sr. Interventor e que as veces que fala o PP da RTP recoñecen implícitamente que non foron capaces de facela. En relación ao dito sobre o persoal de ASPANANE dí que o PP durante o seu goberno tivo durante un tempo, a persoal sen asegurar e, polo que respecta ao despedimento improcedente da contratada da Escola de Idiomas, afirma que o Xulgado dí que dita contratación efectuouse en fraude de Lei. O Concelleiro do PP Sr. Gayoso Roca, dí que por alusión solicita intervir o que é denegado pola Alcaldía-presidencia, por considerar que está suficientemente debatido o asunto.

A continuación, procédese a efectuar a votación do dictame da Comisión Informativa de Economía e Fachenda das alegacións presentadas polo PP contra a aprobación provisional do Presuposto Xeneral do Concello para o ano 2006, e o Pleno da Corporación, por maioría e nove votos a favor (PS de G-PSOE, BNG e IU-EU), e oito votos en contra (PP), acorda:



PRIMEIRO.- Ratificar o dictame emitido pola Comisión Informativa de Economía e Facenda na sesión celebrada o día 8 e, en consecuencia, de conformidade co informe emitido polo Sr. Interventor municipal que dí:

***“INFORME DE INTERVENCIÓN.***

***ASUNTO.***

Reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Viveiro correspondiente al ejercicio del año 2006.

***NORMATIVA BÁSICA APLICABLE.***

Constitución española: artículos 9.1,103.1, 133.4.

Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre , por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Ley de la Administración Local de Galicia 5/1997.

Ley de Bases del Régimen local . Ley 7/1985.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales . Real Decreto Legislativo 2/2004.

Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos.

Texto Refundido del Régimen Local . Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

***HECHOS.***

El 20 de junio de 2006 se aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Viveiro correspondiente al ejercicio 2006. El día 30 de junio de 2006, en el BOP de Lugo nº 149, se publicó el anuncio de exposición al público del presupuesto mencionado durante 15 días para posibles reclamaciones.

El día 18 de julio concluyó el plazo mencionado .

El día 20 de julio de 2006 se presentó por D. Cesar Aja Mariño , concejal portavoz del Grupo municipal Popular del Ayuntamiento de Viveiro , reclamación contra la aprobación del Presupuesto.

***CONSIDERACIONES.***

El art 20.1 del RD 500/1990 dice:

***Artículo 20.***

1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de



la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Ley 30/1992:

**Artículo 47. Obligatoriedad de términos y plazos.**

Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

**Artículo 48. Cómputo.**

1. Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

2. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate o, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.5.

Los restantes plazos se contarán a partir del día de la notificación o publicación del correspondiente acto salvo que en él se disponga otra cosa y, respecto de los plazos para iniciar un procedimiento, a partir del día de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente.

5. Cuando un día fuese hábil en el Municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

6. La declaración de un día como inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros.

7. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.

Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986): arts. 209 a 211.

Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1996.

A la vista de los antecedentes anteriores, entiende el que suscribe, que la **reclamación** se encuentra fuera de plazo, por haber transcurrido más de 15 días hábiles desde el siguiente a la pu-



blicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín de la Provincia , y , por lo tanto , no se debe estimar la reclamación presentada por ese defecto.

Tal como se deriva de los fundamentos anteriores , el acto objeto de la reclamación es un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa por lo que no procede la interposición de recurso de reposición y, sólo procede , reclamación cuya regulación se recoge de forma detallada en el RD 500/1990.

Todo ello no impide la posible interposición directa del recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva del Presupuesto General municipal.

En cuanto a las alegaciones presentadas debe informarse de lo siguiente:

**Sobre la alegación primera:**

**Dice el art 113.2 del RD 500/1990 que el presupuesto de capital de las sociedades mercantiles íntegramente locales está formado por el estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio y el estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad local. Esta información forma parte de los programas anuales de actuación , inversiones y financiación mencionados. El presupuesto de capital mencionado de las sociedades Turviveiro y Aparcamientos A Mariña se aportó y fue objeto de la aprobación provisional del Presupuesto General por el Pleno.**

**Falta por aportar la relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar, así como una memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio. Como la falta de estos documentos no altera las previsiones de ingresos y gastos de estas sociedades , podría entenderse que ,de acuerdo con el principio de conservación de las actuaciones de las Administraciones Públicas, si se aporta esa documentación en la Comisión de Hacienda previa a la aprobación definitiva del Presupuesto General , se subsana el defecto formal mencionado.**

**Tal como se recoge en la alegación presentada no se aportan las previsiones de ingresos y gastos de la sociedad mayoritariamente local EOGAL VIVEIRO SL. Sociedad que de acuerdo con la información consultada se constituyó en el año 2004.**

**Las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades municipales deben aprobarse previamente por los órganos competentes de dichas sociedades .**

**Sobre la alegación segunda:**

**Reitero el contenido del informe de Intervención de 8 de junio de 2006.**

**Se recuerda que de acuerdo con el art 18.1,c) del RD 500/1990 en el Anexo de Personal se recogen puestos de trabajo, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto. En este documento no se puede identificar a las personas que desempeñan los puestos de trabajo en la actualidad. El Anexo de Personal es un documento esencialmente presupuestario que justifica las consignaciones presupuestarias para gastos de personal.**

**Sobre la alegación tercera:**

**Al ser el Presupuesto un documento con efectos a 1 de enero de 2006, debe recogerse en las correspondientes partidas presupuestarias el crédito correspondiente al funcionamiento del Centro Ocupacional desde tal fecha , sin que en la fecha de aprobación inicial del Presupuesto municipal constase en escrito aportado a la Intervención municipal el compromiso cierto o acuerdo expreso de cambio a posteriori de la situación de ese personal . De existir un cambio en la distribución de personal del Ayuntamiento , se debe , previamente a la adopción de ese acuerdo , poner en conocimiento de la Intervención ese expediente.**



**Sobre la alegación cuarta:**

Se debe tener en cuenta lo establecido en el art 21.6 del RD 500/1990: “Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo...” Por eso no se recogen las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería en el Presupuesto definitivo. Debe recordarse que de acuerdo con la naturaleza del Remanente de Tesorería , no se puede recoger en el estado de ingresos del presupuesto porque corresponde a ingresos liquidados en ejercicios anteriores. De ahí que los gastos realizados con cargo a las modificaciones presupuestarias correspondientes no se puedan tener en cuenta en el Presupuesto municipal. De recogerse en el estado de gastos el crédito correspondiente a las modificaciones mencionadas , al no poderse recoger en el estado de ingresos su financiación , se estaría creando un déficit presupuestario no real.

En cuanto a que en las partidas 123. 226 y 123.601 no vienen acompañadas del desglose de los gastos a que se refieren, debe mencionarse que la utilización de tales créditos necesita de aprobación por el Pleno de acuerdo con el art. 60.2 del RD 500/1990. Pero sería conveniente que en el futuro ,en la documentación presupuestaria se aportase la relación mencionada , con lo que ,quizás, se podría evitar un nuevo acuerdo del Pleno de reconocimiento extrajudicial de créditos.

**Sobre la alegación primera del punto b):**

Ya se responde en el punto anterior.

**Sobre la alegación segunda del punto b):**

Tal como se menciona en la documentación aportada al Pleno y en lo expresado en el mismo, el documento “ Anexo de Personal e cadre de retribucións dos postos de Traballo do Concello de Viveiro” es una previsión para negociar. De tal forma que el documento definitivo que recoja la Relación de Puestos de Trabajo debe ser objeto de aprobación por el Pleno. Normalmente esa aprobación debe realizarse con el Presupuesto General ; pero dado que esa aprobación no se realizó , la entrada en vigor de las modificaciones previstas en el documento “ Anexo de Personal...” necesita de un acuerdo expreso del Pleno .

**Sobre la alegación tercera del punto b):**

Hasta la fecha de aprobación provisional del Presupuesto General del ejercicio 2006 no tuvo conocimiento la Intervención municipal de la existencia de alguna obligación impuesta al Ayuntamiento por conceptos como indemnizaciones o gastos similares. En el texto de la alegación se hace referencia a la devolución de una subvención. El procedimiento ordinario en caso de percepción por el Ayuntamiento de un ingreso indebido es el de devoluciones de ingresos indebidos que no requiere la existencia de una partida específica del estado de gastos , sino que minorará los ingresos liquidados del ejercicio.

En relación a las personas contratadas para la Oficina de Inmigración, se tramitó la correspondiente modificación presupuestaria para atender a un gasto específico y determinado que no podía demorarse hasta el ejercicio siguiente porque se contrataron sin crédito suficiente en la partida. La modificación presupuestaria consistió en un suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería por lo que por las razones ya mencionadas no se podía recoger en el Presupuesto.

**Sobre la alegación primera del punto c):**



En la fecha de aprobación provisional del Presupuesto no se había publicado la normativa urbanística que puede dar lugar a las devoluciones mencionadas , por lo que es entendible que no se consignase una cifra superior . Cifra para la que a fecha actual sigue sin haber seguridad sobre su cuantía . Como bien se menciona en el fundamento de la alegación , debe acreditarse una manifiesta insuficiencia de los gastos presupuestados respecto a las necesidades a satisfacer . No se aportan datos por el alegante que se pudiesen conocer en la fecha de la aprobación provisional del Presupuesto y que pusiesen de manifiesto la insuficiencia mencionada sin género de duda.

Sin necesidad de rechazar el Presupuesto aprobado inicialmente y , dada la cuantía posible de los ingresos afectados por la nueva normativa urbanística , se podría mantener el equilibrio presupuestario adoptando medidas sobre el estado de gastos aprobado . Medidas a las que ya me referí en el informe al escrito de alegaciones de la EMPRESA CONSTRUCCIONES FURADIÑA SL.

**Sobre la alegación segunda del punto c):**

La partida mencionada es para indemnizaciones por despidos y salarios de tramitación, esta partida se encuentra en la bolsa de vinculación 121.1. En esta bolsa de vinculación el crédito disponible es superior al que se recoge en la actualidad en la partida mencionada y mediante retención de crédito , una vez que entre en vigor el presupuesto definitivo, y con cargo a partidas de puestos de trabajo vacantes o que se hubiese consignado crédito en exceso se podría atender a un mayor gasto del previsto inicialmente . De no ser posible la adopción de alguna de estas medidas , mediante una transferencia de crédito desde partidas con exceso de crédito (partidas correspondientes a plazas vacantes ) se podría atender a las obligaciones que estuviesen ya cuantificadas.

Además hay que tener en cuenta que , consultado el bufete de abogados contratado por el Ayuntamiento para ese caso concreto, se informa a la Intervención que la reclamación de cantidades debidas por el Ayuntamiento en concepto de salarios de tramitación e indemnizaciones es susceptible de recurso por lo que ni en el momento de la aprobación inicial del presupuesto ni en la fecha actual se puede decir que el crédito presupuestario sea insuficiente.

Se hace referencia a gastos derivados de otros despidos improcedentes; pero salvo que mediante resolución firme de los tribunales o compromiso formal del Ayuntamiento, se imponga esa obligación al Ayuntamiento con anterioridad a la aprobación inicial del Presupuesto no parece que pueda admitirse como motivo de alegación la insuficiencia de los gastos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Dicho lo anterior , sin necesidad de revisar el Presupuesto , si aprobado definitivamente, se impone al Ayuntamiento alguna de las obligaciones mencionadas y por una cuantía cierta , si el crédito presupuestario es insuficiente se podría tramitar alguna de las modificaciones presupuestarias previstas, siempre que se cumplan los requisitos legales.”





SEGUNDO.- Desestimar as alegacións presentadas polo grupo do Partido Popular, que, textualmente, dí:

“DON CÉSAR AJA MARIÑO, maior de idade, vecino de Viveiro, concexal portavoz del Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de esa localidade, ante su Pleno comparezco para formular reclamación para la reposición del acuerdo plenaria del día 20 del pasado mes de junio, por el que se dio aprobación inicial a los Presupuestos Generales para el ejercicio en curso, en base a los artículos 169 y 170 del Real Decreto legislativo número 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, 210 y siguiente del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás concordantes, en base a las siguientes:

#### A L E G A C I O N E S :

“ÚNICAMENTE PODRÁN ENTABLARSE RECLAMACIONES CONTRA EL PRESUPUESTO:”

**PRIMERA.-** “a) POR NO HABERSE AJUSTADO SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN A LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY”.

1.-a:

Los presupuestos integrantes del presupuesto general no incluyen los recursos de las sociedades mercantiles, haciéndose una sucinta previsión de gastos e ingresos (art. 164.l.c de la misma Ley) sólo de dos sociedades, “Aparcamientos A Mariña, S. L.” y “Turviveiro, S. L.” de capital social íntegramente municipal.

No se reflejan en los Presupuestos generales, a medio de respectivos anexos (art. 166-b R. D. Legislativo 2/2004) “los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario” el Ayuntamiento de Viveiro, omitiéndose en todo el expediente cualquier referencia a la entidad mercantil municipal Eogal Viveiro, S. L.

Se incumple por tanto e procedimiento de elaboración y aprobación inicial, al no incluir tales anexos del presupuesto general y haberse conculcado la previsión establecida en el art. 168.3 del repetido Real Decreto Legislativo.

2.-a:

Ninguno de los documentos obrantes en el expediente relacionan los funcionarios y empleados que trabajan para el Ayuntamiento, ni se incluye informe de Secretaría sobre los distintos aspectos laborales.

Señala el Sr. Interventor, en la primera página de su informe de 8 de junio último, al tratar el capítulo primero de gastos, “En relación con las retribuciones complementarias no se puede comprobar este extremo-adaptación a la Ley de Presupuestos del Estado- porque sería necesario que se hubiese aportado una Relación de Puestos de Trabajo con la consiguiente valoración de todos los puestos de trabajo”.



Por tanto el “anexo de personal e cadro de retribucións dos postos de traballo do Concello de Viveiro”, sin ser una Relación de Puestos de Trabajo, no es tampoco una plantilla orgánica municipal. La Ley no precisa o se refiere a un anexo de agrupación de diferentes escalas y subescalas (plantilla) o de objetivación de funciones dentro de la organización interna de la Entidad (relación de puestos de trabajo), sino que exige que el presupuesto municipal se elabore con unión de un anexo “de personal de la Entidad “(art. 168.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004), encontrándonos con la omisión voluntaria de los nombres y apellidos del personal, que impide conocer que persona cumple su relación funcionarial o laboral en los concretos puestos de trabajo de la relación y emolumentos que percibirá, reflejándose simplemente una sucesión de puestos de trabajo de la relación y emolumentos que percibirá, reflejándose simplemente una sucesión de puestos bajo los epígrafes “área funcional” y “denominación posto”.

3.-a:

Se contemplan varias partidas para el Centro Ocupacional, cuando sin conocimiento del Pleno se está modificando la situación contractual de los trabajadores de ese Centro, con la única finalidad subrepticia de incrementar el número de trabajadores municipales, pasando los que desarrollaban esta función para otro puesto de trabajo municipal, que desconocemos oficialmente al no figurar el anexo de personal de la entidad local, entendemos que para contratar unos nuevos por parte del propio Ayuntamiento o por parte de la asociación de padres, pero en todo caso siempre con mayoría de dinero público; “Ya incluyo nueve peones, que dice el Alcalde deben incluirse”, eso reza en documento que se nos ha facilitado. ¿Se trata de parte de los hasta ahora empleados del Centro Ocupacional?.

4.-a:

Se incumple igualmente el procedimiento de elaboración y aprobación inicial en el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.

El informe de Intervención de 9 de junio último, rendido en expediente de modificación de créditos número 22/2006, establece un remanente de Tesorería del ejercicio 2005, una vez aprobado tal expediente, de 245,08 euros, partiendo de un remanente para financiación de gastos generales de 1.938616,77 euros, los cuales han sido aprobados a lo largo del ejercicio y no tienen reflejo en el acuerdo impugnado.

Efectivamente, también se contraviene el art. 168.1.d.) del R.D. Legislativo 2/2004, “anexo de inversiones a realizar en el ejercicio”, así como el art. 163.b de la misma Norma, “El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a el se imputaran.- ...b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio”. Recordemos que las obras de la Casa Consistorial están en este caso.

Las partidas 123 226, Gastos corrientes de ejercicios anteriores-Reconocimiento extrajudicial y la 123 601, Gastos de inversión de ejercicios anteriores-Reconocimiento extrajudicial, de 270.000 y 174.029,80 euros, no vienen acompañadas del desglose de los gastos a que se refieren y a que inversiones corresponden, sin figurar éstas en el anexo correspondiente o referirse al de los ejercicios a que corresponden (art. 166.3 R.D. Legislativo citado).

**SEGUNDA.-** “b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo”.

1.-b):



La no inclusión de los gastos e inversiones reflejados en los veintidós expedientes de modificación de créditos, ya referidos, incurre igualmente en el vicio señalado.

2.-b:

Las cantidades reflejadas en el Capítulo I, de gastos de personal (4.827.598,91 euros), no se justifican. Se sostiene por los concejales que votaron a favor del acuerdo contra el que se reclama, en manifestación del Sr. Roel Rivas, que “es una previsión para negociar”, cuando en realidad, tanto para el Pleno, como para la Comisión, se facilitó una relación de “denominación de posto” de trabajo sin especificar que personas los atienden (por un gasto salarial y social de 4.212.840,23 euros), con unas variaciones sustanciales de niveles y de complementos, en relación a los últimos presupuestos aprobados, de 2004, no justificados en ningún caso y por supuesto sin mesa de negociación previa y sin que se ajusten a ninguna normativa.”

3.-b:

No se contempla ninguna partida presupuestaria que incluya el pago que hay que realizar para devolución de subvención del programa de Biodiversidad.

4.-b:

No figuran en la denominación funcional tres personas que fueron contratadas, con anterioridad a un acuerdo de suplemento de crédito, para la oficina de Inmigración.

**TERCERO.- “c)** Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

1.-c:

Las cantidades previstas para indemnización por devolución de tasa e impuesto de construcciones y obras (partida 432 22608, INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO: 60.101,21 €) no responden a la más mínima previsión, ni se contempla la indemnización por coste de proyectos, ni lo que puede provocar la anulación del estudio de detalle de Vialmar, S. A.

2.-c:

La partida 121 143, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y SALARIOS DE TRAMITACIÓN, con una consignación de 12.000 € es insuficiente teniendo en cuenta que a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Orol Castro, hay que satisfacerle una cantidad muy superior a la presupuestada, adeudándose principal, intereses y costas de otros despidos improcedentes, aún no saldados en su totalidad, cual se recoge en Actas de la Junta Local de Gobierno.

Por ello,

Del PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIVEIRO, INTERESO que, teniendo esta reclamación administrativa, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General y anexos para el ejercicio 2006, por presentada, se sirva admitirla y previos los trámites e informes previos, se someta a discusión en plazo legal, acordando finalmente estimar las causas alegadas y dejarlo sin efecto, procediendo la reelaboración y nueva aprobación inicial, por ser de Justicia que pedimos en Viveiro, a 18 de julio de 2006.”



A seguir, polo Sr. Alcalde indícase que se pasa ao debate referido ao dictame das alegacións presentadas por “Construcciones Furadiña, S. L.”, intervén, en primeiro lugar, o Concelleiro do PP, D. José Joaquín Gayoso Roca, dicindo que xa votaron o punto número un. O Sr. Alcalde expón que se trata de votar a estimación ou desestimación, alegación por alegación, dado que se invocan motivos diferentes para a súa presentación.

Aberta a quenda de intervencións, polo Concelleiro do PP, D. José Joaquín Gayoso Roca, se cita o informe de Intervención no que se refire a se vai a afectar a suspensión pola Xunta de Galicia da vixenza das NSPM aos ingresos municipais no presente exercizo, ao que responde o Sr. Interventor que non fixo unha afirmación falsa, senón que como sinalou polos datos dos que dispoñía nese momento non se podían establecer as conclusións que fai valer o recorrente “Construcciones Furadiña, S. L.”

A continuación se suceden as seguintes intervencións:

A do voceiro do BNG, D Francisco Luis Rodríguez Guerreiro dicindo que na Comisión Informativa de Economía e Facenda xa se dictaminaron as alegacións do PP e Construcciones Furadiña S.L. por separado; igualmente dirixíndose ao Concelleiro do PP, membro da Comisión Informativa de Infraestruturas, Obras, urbanismo e Medio Ambiente lle lembra, que nesa Comisión se falou de facer un estudo das licenzas afectadas pola suspensión das Normas Subsidiarias de Planeamento Municipal para determinar cuantas no poderían ser entendidas outorgadas por silencio administrativo, extremo que dí, nestes momentos, aínda non se pode precisar; polo que conclúe afirmando que as razóns para a non estimación das alegacións da Empresa citada son as que figuran no informe do Interventor.

A do Concelleiro de IU-EU, D. Orlando Expósito Mariño, que se manifesta en termos similares aos do Voceiro do BNG, engadindo que en calquer caso as supostas obrigacións económicas a asumir polo Concello non tería que ser no actual exercizo económico.

Finalmente o Sr. Alcalde-Presidente, puntualiza que no caso de Construcciones Furadiña sería discutible a responsabilidade económica do Concello por non outorgar esa licenza, toda vez que existe un informe da Comisión Territorial de Patrimonio que non autoriza a obra citada.

Seguidamente procédese a efectuar a votación, e o Pleno da Corporación, por maioría de nove votos a favor (PS de G-PSOE, BNG e IU-EU) e oito votos en contra (PP) acorda:

**PRIMEIRO.-** Ratificar o dictame emitido na Comisión Informativa de Economía e Facenda na sesión do día oito de agosto, segundo o informe emitido polo Sr. Interventor do Concello que obra no expediente e que dí:

“Informe de Intervención.

Asunto.

Reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Viveiro correspondiente al ejercicio del año 2006.

Normativa básica aplicable.

Constitución española: artículos 9.1,103.1, 133.4.

Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre , por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Ley de la Administración Local de Galicia 5/1997.



Ley de Bases del Régimen local . Ley 7/1985.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales . Real Decreto Legislativo 2/2004.

Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos.

Texto Refundido del Régimen Local . Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

## HECHOS.

El 20 de junio de 2006 se aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Viveiro correspondiente al ejercicio 2006. El día 30 de junio de 2006, en el BOP de Lugo nº 149, se publicó el anuncio de exposición al público del presupuesto mencionado durante 15 días para posibles reclamaciones.

El día 18 de julio concluyó el plazo mencionado y en tal día se presentó una reclamación Dña. María de los Ángeles Timiraos Fernández, actuando en nombre y representación de la empresa Construcciones Furadiña SL.

Expone la interesada como motivo de la reclamación en su alegación primera: “Omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local , en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”.

Expone la interesada como motivo de reclamación en su alegación segunda:

Que en el Presupuesto municipal , en relación con el Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana , se “ prevé una mayor liquidación que, en ningún caso se va a producir si , a la postre adquiere vigencia el planeamiento provisional adoptado por la Xunta de Galicia “.

Corresponde al Pleno resolver las reclamaciones mencionadas en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas , en cualquier caso , si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

## Consideraciones.

En cuanto a la legitimación del reclamante:

En la normativa en vigor ( art 22 del RD 500/1990) se incluye como legitimados al grupo de personas que, sin ser habitantes de derecho del término municipal, pudieran ser titulares de un interés propio particular, distinto del de cualquier otro ciudadano: el cumplimiento de la legalidad presupuestaria en la materia de que tratamos no es suficiente título de legitimación toda vez que se precisan unos intereses concretos, personales o patrimoniales, que de forma singularizada se vean afectados y de los que el reclamante debe justificar ser titular de forma singularizada frente al resto de ciudadanía.



LRJPAC : Ley 30/1992

**Artículo 32. Representación.**

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
2. Cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas.
3. Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.
4. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

En el caso mencionado , parece que se da ese interés legítimo para poder reclamar, basándose para ello en que la sociedad reclamante ingresó 247.899,63 € por una autoliquidación provisional de una licencia de obras , 152.550 € en concepto de ICIO.

**En cuanto a la situación de la recaudación municipal por los conceptos mencionados:**

Hasta la fecha se han liquidado 680.409 € , de los que corresponden a obras con una mayor liquidación: 611.134,56 aproximadamente. Con fecha de 27 de julio de 2006 se solicitó al servicio de urbanismo municipal una previsión de las autoliquidaciones por licencias de obra de las que es previsible su devolución. El día 28 de julio se envió el informe solicitado a la Intervención. En este informe no se concreta con un mínimo de seguridad la posible existencia de devoluciones de ingresos indebidos, al menos de aquellas autoliquidaciones de mayor relevancia. En el momento de darse una seguridad mínima, sería posible adoptar medidas de reducción del gasto como la declaración de crédito no disponible de aquellas consignaciones presupuestarias no destinadas al mantenimiento de servicios esenciales para la comunidad o respecto de las que no haya un compromiso firme del Ayuntamiento de hacer el gasto. Otras medidas podrían consistir en la no cobertura de plazas vacantes del personal municipal, la limitación en el pago del complemento de productividad o la no concertación de modificaciones de crédito financiadas con mayores ingresos recaudados no afectados.

Por prudencia , se debería reducir el gasto previsto a medida que haya una desviación entre los ingresos previstos y los derechos reconocidos netos. Pero de retrasar la adopción de medidas correctoras , la reducción del gasto no imprescindible sería más difícil , lo que podría dar lugar a un Remanente de Tesorería negativo.

En todo caso, a la vista del informe mencionado y sin la existencia de devoluciones hasta la fecha , no hay una certeza en las desviaciones de los ingresos presupuestarios previstos.

La evolución del ICIO desde el año 2003 es la siguiente:



AÑOS	DRNETOS
2003	707.980,95
2004	416.742,36
2005	1.287.201,81
2006(hasta el mes de julio)	680.409

Evolución del ICIO desde abril del 2006.

MESES	DR
ABRIL	98.367,25
MAYO	1.558,76
JUNIO	5.183,43
JULIO	34.541,08

Evolución en años anteriores de las liquidaciones correspondientes a los meses de abril a julio:

AÑOS	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DEL AÑO (aprox.)
2003	80 %
2004	59 %
MEDIA DE LOS 2 AÑOS	70 %

Evolución en años anteriores de las liquidaciones desde el mes de agosto hasta diciembre :

AÑOS	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DEL AÑO (aprox.)
2003	14 %
2004	21%
MEDIA DE LOS 2 AÑOS	17,5%

Previsión hasta final de año a la vista de los datos anteriores:

Diferencia entre la previsión anterior y lo previsto inicialmente en el presupuesto 2006:

1.034.529,80 – 199.498.57= 835.031,23

## RESULTADO ORZAMENTARIO DO 2005.

a) Dereitos recoñecidos netos	11.638.451,62
b) Obrigas recoñecidas netas	10.964.660,95
<b>c) Resultado orzamentario (a-b)</b>	<b>673.791,62</b>
d)Desviacións positivas de financiación	108121,91
e)Desviacións negativas de financiación	80.049,87
f) Gastos financiados con R.L.T.	



	241.723,61
<b>Resultado orzamentario axustado</b>	<b>887442,24</b>

De mantense el gasto en niveles similares a los del año 2005, una menor ejecución del estado de gastos en relación con las previsiones de ingresos podría compensar la pérdida de recursos en concepto del ICIO.

La evolución de la tasa por actividades urbanísticas es la siguiente:

Años	DRNETOS
2003	86021,70
2004	226038,05
2005	918793,75
2006 (hasta el mes de julio)	435.213 €

Evolución de la tasa desde abril del 2006.

MESES	DR
ABRIL	61.539,59
MAYO	1.123,06
JUNIO	11.789,37
JULIO	22.062,03

Evolución en años anteriores de las liquidaciones correspondientes a los meses de abril a julio:

AÑOS	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DEL AÑO (aproxi.)
2003	80 %
2004	59 %
MEDIA DE LOS 2 AÑOS	70 %

Evolución en años anteriores de las liquidaciones desde el mes de agosto hasta diciembre :

AÑOS	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DEL AÑO (aproxi.)
2003	14 %
2004	21%
MEDIA DE LOS 2 AÑOS	17,5%

Previsión hasta final de año a la vista de los datos anteriores de ser extapolables :

total liquidado entre abril y julio 2006			
		%	
96513		70	
Liquidaciones totales del año previsibles			
137.875,71			

Diferencia entre la previsión anterior y lo previsto inicialmente en el presupuesto 2006:

$$920.000 - 137.875,71 = 782.124,29 \text{ €}$$





La previsión anterior es susceptible de errores importantes y de ahí la necesidad de contar con un informe del servicio de urbanismo municipal más concreto, en la medida de lo posible, y la necesidad de comprobar mensualmente la evolución de los recursos municipales. Hasta la fecha la Intervención no ve que haya desviaciones efectivas y relevantes entre las previsiones de ingresos iniciales y los derechos liquidados netos hasta la fecha. Esto no impediría, en el futuro, la conveniencia de adoptar medidas de reducción del gasto ya mencionadas.

En relación con el primer motivo de la reclamación debe destacarse lo siguiente:

La Ley impone la obligación a las Corporaciones Locales de incluir en los presupuestos las oportunas previsiones para hacer frente a aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquélla. Para que exista esta obligación, que supone una excepción a la regla general del efecto autorizante del presupuesto, como consecuencia de la preexistencia del reconocimiento obligacional, es preciso que la obligación sea «exigible», esto es, que se haya perfeccionado mediante los actos necesarios para su efectividad. En la fecha en que se aprobó inicialmente el Presupuesto municipal no existía ninguna obligación reconocida para con la interesada

Otro motivo tasado de reclamación contra un presupuesto de una Entidad Local lo constituye la suficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados y de éstos respecto a las necesidades derivadas del ejercicio de las competencias municipales: estamos ante una materia de profundo calado político en el que goza, en consecuencia, de un amplio margen de decisión el órgano plenario de la Corporación [[artículo 22.2 e](#)] de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local]. Por ello, el propio [artículo 170 en su apartado c](#)) sólo permite impugnar los presupuestos por tales insuficiencias cuando las mismas sean «manifiestas», pues otra cosa supondría limitar arbitrariamente las facultades de decisión económico-financiera que comporta el ejercicio de la autonomía local.

La nivelación es una exigencia establecida en el [artículo 165.4](#) del Texto Refundido al proscribir el déficit inicial, que se caracteriza por la coherencia de las hipótesis adoptadas para calcular las previsiones de ingresos y gastos y la racionalidad de las técnicas presupuestarias y contables aplicadas. En definitiva se trata de que las previsiones de ingresos y gastos sean razonables, en teoría suficientemente fundamentadas y no sea sólo una nivelación formal a partir de una valoración excesiva de los ingresos que no atienda a la realidad de los mismos y guarden relación con las cifras integrantes de los presupuestos anteriores (y en caso de importante desviación ésta se encuentre perfectamente justificada).

A la hora de determinar las previsiones de ingresos, tal como recoge la Memoria de la Alcaldía, se tuvo en cuenta la liquidación del ejercicio anterior, la ausencia de déficit de ejecución en años anteriores y que los datos de gastos e ingresos del nuevo presupuesto resultan homogéneos con la liquidación anterior.

Para finalizar el comentario de este precepto del Texto Refundido hay que constatar que existe una doctrina jurisprudencial sobre que la existencia de vicios formales en la elaboración y aprobación del presupuesto deben ser lo suficientemente graves como para anular el mismo en su integridad, ya que de apreciarse un vicio que determinase su anulabilidad y no la nulidad radical, habría de aplicarse el «principio de conservación de actos». ¿Qué puede suponer el principio mencionado en relación con el presupuesto objeto de reclamación? Qué sin necesidad de anular el Presupuesto, se pueden adoptar medidas sobre él que permitan que a 31 de diciembre no haya un Remanente de Tesorería negativo.

Para evitar la existencia de un Remanente de Tesorería negativo, si a lo largo del año se comprueba una disminución en la liquidación y recaudación de los ingresos municipales claramente desproporcionada con las previsiones de ingresos recogidas en el Presupuesto, se deberían adoptar medidas como la declaración de no disponibles de aquellos créditos presupuestarios correspondientes a servicios no esenciales y gastos respecto de los que no haya ningún compromiso en su realización.

Si al elaborarse la liquidación del Presupuesto del año 2006, se determinase la existencia de un Remanente de tesorería negativo se deben adoptar las medidas previstas en :



**Artículo 193. Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo. Remisión a otras Administraciones públicas.**

1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el [artículo 177.5](#) de esta Ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

4. De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

5. Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate.

Reconsiderando las apreciaciones anteriores, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- En la fecha de la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Viveiro no se había publicado la nueva normativa urbanística en cuyos efectos basa la interesada su reclamación.
- Es la propia interesada la que menciona la existencia de una previsibilidad en la marcha futura de la recaudación municipal y el devengo de indemnizaciones .
- Los motivos válidos para interponer reclamaciones contra la aprobación provisional del Presupuesto son motivos tasados basados en certezas y no en futuribles, por lo que de no haber un reconocimiento expreso de una obligación exigible al Ayuntamiento, no es admisible como motivo de reclamación el mencionado en el art 170.2 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- En cuanto a la segunda alegación de la interesada, podría entenderse que se fundamenta en el art.170.2 c) del TRLHL; pero no se acredita que en el momento de la aprobación inicial del presupuesto se diese una ***manifiesta*** insuficiencia . Si a lo largo de la ejecución del Presupuesto se produce la misma o si por el Servicio de Urbanismo municipal se aportan elementos de juicio en ese sentido , por el principio de conservación ya mencionado, se puede declarar no disponible el crédito presupuestario de acuerdo con el art 33 del RD 500/1990. La adopción de esta medida es conveniente adoptarla lo antes posible a la vista de los riesgos previsibles que no certezas existentes en la actualidad ; pero la concreción de esa medida requiere de un informe previo del servicio municipal de urbanismo que aclare la procedencia de las devoluciones, al menos de las que correspondan a devoluciones de mayor cuantía. En este sentido debe recordarse la definición de manifiesto en su primera acepción , tal como recoge el Diccionario de la Real Academia de la Lengua:

**manifiesto, ta.**

(Del lat. *manifestus*).



1. adj. Descubierta, patente, claro.

## CONCLUSIÓN .

Salvo opinión mejor fundada y a la vista de los antecedentes expuestos:

- no debe estimarse la alegación primera de la interesada por no haber una obligación exigible por la interesada contra el Ayuntamiento en los términos del art 170.2 b) del TRLHL
- no debe estimarse la alegación segunda por no darse la certeza mencionada en el momento de la aprobación provisional del Presupuesto y porque sin necesidad de revisar el presupuesto ,se pueden adoptar medidas correctoras ,si a la vista de los datos de la recaudación municipal y el servicio de urbanismo municipal se muestra su conveniencia."

**SEGUNDO.-** Desestimar as alegacións presentadas por Maria de los Ángeles Timiraos Fernández, en representación de "CONSTRUCCIONES FURADIÑA, S.L".:

**"DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES TIMIRAOS FERNÁNDEZ**, mayor de edad, con D.N.I.-N.I.F. 45.420.864-G, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES FURADIÑA, S. L.**, como Administradora Única de la misma, con domicilio social en León, en C/ San Rafael nº 17, 2º- Dcha y con C.I.F. B-24.505.281, comparece y **DICE:**

Que en fecha 30 de junio de 2006 ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo Edicto de fecha 22 de junio de 2006 conforme al cual se anunciaba la aprobación inicial de los Presupuestos Generales del Concello de Viveiro para el año 2006.

En relación con lo anterior, tal y como se menciona en el citado Edicto y conforme a lo legalmente establecido en el art. 169.1 de la Ley de Haciendas Locales, dentro del plazo de quince días desde el siguiente a su publicación y resultando esta parte legitimada para ello al amparo del art. 170.1b) del citado precepto legal, se formulan mediante el presente escrito las oportunas reclamaciones a los citados Presupuestos Generales conforme a las siguientes

## **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** La inicial aprobación presupuestaria que mediante el presente escrito se impugna incurre claramente en una de las causas legalmente establecidas para formular reclamaciones contra dichos Presupuestos y que aparece recogida en el art. 170.2 b) de la Ley de Haciendas Locales.

Así dicho artículo preceptúa lo siguiente: "Podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto ... b) por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud e precepto legal o de cualquier otro título legítimo".

En este sentido y por lo que a esta parte le afecta en los presentes Presupuestos ha sido aprobada inicialmente una partida presupuestaria (nº 22608) correspondiente a "Indemnizaciones derivadas del Planeamiento Urbanístico" cuya cuantía asciende a 60.101.21 € Igualmente se ha presupuestado para ingresos por "tasas y otros ingresos" la cantidad de 3.395.026,02 € y como "impuestos indirectos" la suma de 1.034.529.-€(el doble que el año anterior) partidas en la que están incluidas en cobro de innumerables licencias urbanísticas que, hasta la fecha, no han sido concedidas.



En fecha 10 de marzo de 2006 esta parte procedió al ingreso en la cuenta corriente de este Excmo. Concello de la cantidad de 247.899,63.- € correspondiente a la autoliquidación provisional de licencia de obras, con número de entrada 2006/61 en el Registro de Obras y Urbanismo de este Concello.

Considerando estas dos circunstancias en su conjunto habrá que ponerlas, a su vez, en relación con los distintos “avatares urbanísticos” que en los últimos tiempos han venido produciéndose en este Concello, los cuales son perfectamente conocidos por todos y, más aún, por el Órgano de Gobierno de dicho municipio y que, en la práctica, reducen considerablemente las posibilidades constructivas en dicho municipio, lo que supone un auténtico contrasentido si observamos el considerable aumento de las partidas de ingresos anteriormente citadas en relación con el año anterior. Así, en relación con tales “avatares”, los propios Servicios de Intervención del Excelentísimo Concello de Viveiro, en su informe sobre la aprobación presupuestaria para el año 2006, en el apartado cuarto, señalan textualmente que:

“Dada la situación actual hubiese sido conveniente que se aportase informe por el servicio de urbanismo sobre como va a afectar la suspensión de la normativa urbanística municipal a la percepción de ingresos vinculados”

Resulta llamativa la benevolencia del Servicio de Intervención al calificar como “conveniente” la aportación de dicho informe por el servicio de urbanismo que no podrá tener carácter distinto del “estrictamente necesario” para la aprobación de los Presupuestos del 2006, debido a que la descompensación presupuestaria que se pudiera ocasionar del resultado negativo de la concesión de las licencias urbanísticas solicitadas (y ya ingresadas en este Concello.) podría derivar en graves perjuicios económicos tanto para los particulares afectados, como para el municipio en general.

Si nos remitimos a los números antes expuestos la no concesión a esta parte de la licencia solicitada (¡¡¡ y ya cobrada !!!) por este Concello supondría que de las arcas municipales se debería reintegrar a esta parte el importe adelantado (sin perjuicio de que en su momento se realicen en el estamento oportuno las consideraciones necesarias sobre la manifiesta ilegalidad que supone el cobro de un derecho que no ha sido concedido) más los daños y perjuicios que se le han ocasionado por deficiencias en el actuar de la Administración. Sin perjuicio de que la valoración de estos daños y perjuicios pudiera ser oportunamente realizada, solamente con la devolución del ingreso ya realizado por esta parte (247.899,63€-) se estaría descompensando totalmente el presupuesto tanto si se ve como una importante reducción de las partidas de “tasas y otros ingresos” y de “impuestos indirectos”, como si se observa desde la absoluta insuficiencia del montante económico presupuestados para afrontar esas posibles indemnizaciones urbanísticas y que asciende, escasamente, a 60.101,21 €

Además de lo anterior, y como perfectamente es conocido por este Concello, existen otros muchos casos similares al que aquí se viene denunciando y que, debido a la práctica legal de cobrar por adelantado unos derechos urbanísticos que no han sido concedidos, suponen que el amplio desajuste presupuestario ha sido expuesto solamente haciendo referencia a lo ya ingresado por esta parte, deba ser multiplicado por un alto número de afectados, lo que supondrá necesariamente, la imposibilidad de la aprobación definitiva de los Presupuestos del 2006 tal y como hasta la fecha han sido elaborados por incumplir los mismos los mínimos requisitos necesarios de ajuste entre ingresos y gastos y, además, por no resultar previsto en los mismos el enorme perjuicio patrimonial que derivado de la actuación de la Administración se podrá causar a una serie de afectados y que pudiera ir más allá del ámbito estrictamente administrativo.



**SEGUNDO.-** En relación con la partida de ingresos por impuestos indirectos que ha sido presupuestada para este año 2.006 y en concreto con la relativa a Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana, igualmente observamos que, contrariamente a lo establecido por la Xunta de Galicia en su aprobación provisional del Planeamiento urbanístico y, sobre todo, respecto al cambio de criterio de dicha Administración al dejar de considerar como urbanos un gran número de parcelas el municipio de Viveiro, en estos presupuestos no solo no se produce una reducción presupuestaria que se ajuste al nuevo planeamiento provisional, sino que prevé una mayor liquidación que, en ningún caso se va a producir si, a la postre adquiere vigencia el planeamiento provisional adoptado por la Xunta de Galicia.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO AL PLENO DEL CONCELLO DE VIVEIRO:** Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y en virtud de las alegaciones en el mismo manifestadas, se proceda a la revisión de los Presupuestos párale 2.006 aprobados inicialmente y, previo informe del Servicio de Urbanismo de este Concello relativo a las licencias urbanísticas solicitadas y, hasta la fecha, no concedidas, sea presupuestada una partida de gasto con la que se pudiera hacer frente a las posibles indemnizaciones que deberán detallarse en el citado informe para el hipotético supuesto de la no concesión de licencias solicitadas y abonadas e, igualmente, sea reducida la partida de ingresos por Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana por los motivos anteriormente expuesto.”

**2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SE PROCEDE, DO PRESUPOSTO XERAL DO ANO 2006.**

Polo Sr. Alcalde iníciase a exposición do punto facendo referencia á corrección de erros aritméticos que se efectuou polo Interventor no documento do orzamento entregado aos Grupos políticos municipais, sinalando que a Lei 30/1992, permite a corrección de erros materiais en calquer momento no que se advirtan. Lembra a seguir que o Partido Popular foi o único Grupo municipal que dictaminou en contra a proposta de aprobación definitiva do Presuposto para o ano 2006, pedindo que as intervencións sexan breves pois antes da presente sesión dí que xa se aunciou a interposición de recursos.

Aberta a quenda de intervencións prodúcese a do Concelleiro do PP, D. José Joaquín Gayoso Roca, que dirixíndose ao Interventor , formula a seguinte pregunta: ¿Vaise a incorporar a documentación no Presuposto?

Contestando o Sr. Alcalde que na Comisión Informativa de Economía e Facenda xa se aclararon eses extremos e que si o Concelleiro do PP membro desa Comisión non lle informa pola Alcaldía non hai inconveniente en que asista igualmente ás sesións desa Comisión o Sr. Gayoso.

Continuando na súa quenda o Sr. Gayoso Roca sinala, que ao recoñecer o Sr. Alcalde a existencia de erros aritméticos entende que xa se corrixiron, e seguidamente pregunta, ¿Ten reflexo o outro punto da Comisión Informativa de Economía e Facenda?.

Neste intre interven o voceiro do BNG, que dí vai formular outra pregunta retórica: ¿Existe comunicación entre o Sr. Gayoso Roca e o Concelleiro do PP membro da Comisión Informativa de Economía e Facenda?.

Polo Sr. Alcalde indícase que o asunto parece estar debatido e as posturas dos distintos Grupos Políticos suficientemente claras polo que se procede a efectuar a votación.

E o Pleno da Corporación por maioría de nove votos a favor (PS de G-PSOE, BNG e IU-EU) e oito votos en contra (PP) acorda aprobar definitivamente o presuposto xeral do ano 2006 e



das Sociedades Unipersoais: “Aparcamientos a Mariña, S.L.” e “Turviveiro, S.L.”, e os que o integran, segundo o recollido no acordo de aprobación provisional, cuxo resumo e o que a seguir dí:

## ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	4.827.598,91
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.549.053,45
3	GASTOS FINANCIEROS	146.110,69
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	435126,44
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	527.135,24
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	113.916,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	149.007,16
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	10.759.947,89

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.812.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.034.529,80
3	TASAS ` PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.395.026,02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.396.717,41
5	INGRESOS PATRIMONIALES	64.472,66
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.202,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	42.000,00



	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ....	10.759.947,89
--	------------------------------------	---------------

“Relación de objetivos a alcanzar y rentas a generar. Memoria de actividades.

Denominación de al empresa. **APARCAMIENTOS A MARIÑA, S. L.**  
Ejercicio: **2006**

**A) OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.**

La construcción de obra civil en general y particularmente la de aparcamientos subterráneos y su posterior explotación ya sea en venta o en alquiler de las plazas de garaje.

**B) OBJETIVOS Y ACCIONES CONCRETAS A DESARROLLAR EN EL AÑO. MEMORIA DE ACTIVIDADES.**

Son las ordinarias encaminadas al cumplimiento del objeto social y los objetivos estratégicos.

C) CIFRA DE VENTAS ORDINARIAS .....	99.500 €
D) CIFRA DE PRODUCCIÓN .....	0 €
E) PUESTOS DE TRABAJO A CREAR .....	0
TÉCNICOS .....	0
ADMINISTRATIVOS .....	0
MANO DE OBRA CUALIFICADA .....	0
MANO DE OBRA SIN CUALIFICAR .....	0
F) INVERSIÓN EN I+D .....	0
G) RENTAS QUE SE ESPERA GENERAR .....	158.500 €

**SUELDOS Y SALARIOS Y OTROS GASTOS**

PERSONAL .....	78.000 €
INTERESES .....	35.000 €

**IMPUESTOS DE LA ACTIVIDAD**

**BENEFICIOS RETENIDOS**

**RENTA NETA**

**AMORTIZACIONES**

**PROVISIONES**

**RENTA BRUTA”**

“Relación de objetivos a alcanzar y rentas a generar. Memoria de actividades.

**Denominación de la empresa: TURVIVEIRO, S. L.**  
**Ejercicio: 2006**



**A) OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.**

Promoción de la construcción de locales, edificios e instalaciones, acondicionamiento de espacios destinados a actividades relacionadas con el deporte, el ocio, la hostelería y el turismo.

Contratación de terceras personas, participación en otras actividades mercantiles y actuación como promotora en cualquiera de ellas.

Adquisición de fincas, construcción de edificios y su explotación directa o indirecta con la misma finalidad.

Crear y gestionar los servicios especializados que el Ayuntamiento de Viveiro le encomiende y en particular las tareas directamente relacionadas con el deporte, ocio, hostelería y turismo.

**B) OBJETIVOS Y ACCIONES CONCRETAS A DESARROLLAR EN EL AÑO.  
MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL EJERCICIO.**

Además de las ordinarias encaminadas al cumplimiento del objeto social se puede mencionar la previsión de iniciar las actuaciones necesarias encaminadas a la construcción de edificio de servicios donde iría Capitanía, camarotes, tienda náutica y otros servicios relacionados.

<b>C) CIFRA DE VENTAS ORDINARIAS .....</b>	<b>100.000 €</b>
<b>D) CIFRA DE VENTAS DE PLAZAS .....</b>	<b>27.300 €</b>
<b>E) PUESTOS DE TRABAJO A CREAR .....</b>	<b>0</b>
<b>TÉCNICOS .....</b>	<b>0</b>
<b>ADMINISTRATIVOS .....</b>	<b>0</b>
<b>MANO DE OBRA CUALIFICADA .....</b>	<b>0</b>
<b>MANO DE OBRA SIN CUALIFICAR .....</b>	<b>0</b>
<b>F) INVERSIÓN EN I+D .....</b>	<b>0</b>
<b>G) RENTAS QUE SE ESPERA GENERAR .....</b>	<b>131.000 €</b>
<b>SUELDOS Y SALARIOS Y OTROS GASTOS DE PERSONAL .....</b>	<b>44.000 €</b>
<b>INTERESES .....</b>	<b>16.000 €</b>
<b>IMPUESTOS DE LA ACTIVIDAD .....</b>	<b>37.000 €</b>
<b>BENEFICIOS RETENIDOS</b>	
<b>RENTA NETA</b>	
<b>AMORTIACIONES</b>	
<b>PROVISIONES</b>	
<b>RENTA BRUTA”</b>	

***“RELACIÓN DE OBJETIVOS A ALCANZAR Y RENTAS A GENERAR. MEMORIA DE ACTIVIDADES.***

Denominación de la empresa. TURVIVEIRO

Ejercicio: 2006

**A) OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.**





Promoción de la construcción de locales , edificios e instalaciones , acondicionamiento de espacios destinados a actividades relacionadas con el deporte, el ocio, la hostelería y el turismo.

Contratación de terceras personas , participación en otras actividades mercantiles y actuación como promotora en cualquiera de ellas.

Adquisición de fincas , construcción de edificios y su explotación directa o indirecta con la misma finalidad.

Crear y gestionar los servicios especializados que el Ayuntamiento de Viveiro le encomiende y en particular las tareas directamente relacionadas con el deporte, ocio, hostelería y turismo.

**B) OBJETIVOS Y ACCIONES CONCRETAS A DESARROLLAR EN EL AÑO.  
MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL EJERCICIO.**

Además de las ordinarias encaminadas al cumplimiento del objeto social se puede mencionar la previsión de iniciar las actuaciones necesarias encaminadas a la construcción de edificio de servicios donde iría Capitanía ,camarotes, tienda náutica y otros servicios relacionados.

C) CIFRA DE VENTAS ORDINARIAS.....100.000 €

D) CIFRA DE VENTAS DE PLAZAS.....27.300 €

E) PUESTOS DE TRABAJO A CREAR ..... 0

TÉCNICOS .....0

ADMINISTRATIVOS.....0

MANO DE OBRACUALIFICADA.....0

MANO DE OBRA SIN CUALIFICAR.....0

F) INVERSIÓN EN I+D..... 0

G) RENTAS Que SE ESPERA GENERAR..... 60.000 €

SUELDOS Y SALARIOS Y OTROS GASTOS DE PERNAL..... 44.000 €

INTERESES..... 16.000 €

IMPUESTOS DE LA ACTIVIDAD...

BENEFICIOS RETENIDOS

RENTA NETA

AMORTIZACIONES

PROVISIONES

RENTA BRUTA”



**RELACIÓN DE OBJETIVOS A ALCANZAR Y RENTAS A GENERAR. MEMORIA DE ACTIVIDADES.**

Denominación de la empresa. APARCAMIENTOS A MARÍÑA  
Ejercicio: 2006

**B) OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.**

La construcción de obra civil en general y particularmente la de aparcamientos subterráneos y su posterior explotación ya sea en venta o en alquiler de las plazas de garaje.

**B) OBJETIVOS Y ACCIONES CONCRETAS A DESARROLLAR EN EL AÑO. MEMORIA DE ACTIVIDADES.**

Son las ordinarias encaminadas al cumplimiento del objeto social y los objetivos estratégicos .

C) CIFRA DE VENTAS DE SERVICIOS ORDINARIAS.....99.500 €

D) CIFRA DE PRODUCCIÓN.....0 €

E) PUESTOS DE TRABAJO A CREAR ..... 0  
TÉCNICOS .....0  
ADMINISTRATIVOS.....0  
MANO DE OBRA CUALIFICADA.....0  
MANO DE OBRA SIN CUALIFICAR.....0

F) INVERSIÓN EN I+D..... 0

G) RENTAS Que SE ESPERA GENERAR..... 113.000 €

SUELDOS Y SALARIOS Y OTROS GASTOS DE PERSONAL..... 78000 €

INTERESES..... 35.000 €

IMPUESTOS DE LA ACTIVIDAD

BENEFICIOS RETENIDOS

RENTA NETA

AMORTIZACIONES

PROVISIONES



**RENTA BRUTA”**

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA.**

De acuerdo con lo establecido en el informe de Intervención del Ayuntamiento de Viveiro de fecha 2 de agosto de 2006, se propone al Pleno la inclusión en el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2006, la anulación de las siguientes modificaciones presupuestarias tramitadas antes de la aprobación inicial del Presupuesto , por recogerse los créditos presupuestarios para la finalidad prevista en las consignaciones presupuestarias del Presupuesto definitivo del ejercicio 2006.

**MODIFICACIÓN Nº 1/2006**

Partida gastos	Descripción	Importe	Partida financiadora	Descripción
432.600	Urbanismo y arquitectura . Adquisición de terreno en San Francisco. Inversiones nuevas en terrenos.	99.167 €	123.226	GASTOS CORRIENTES DIVERSOS EJERCICIOS.RECOÑECEMENTO EXTRAJUDICIAL.

**MODIFICACIÓN 2/2006**

Partidas que incrementa		
Partida	Descripción	Importe
314.1600	COSTE DE SEGURIDAD SOCIAL GENERAL.	6643,58 €
42200.130	PERSONAL LABORAL, COLEXIOS E EDUCACIÓN EN XERAL.	20.574,72 €

Partidas que disminuyen		
Partida	Descripción	Importe
011.310	INTERESES DE PRESTAMOS.	27218,3 €

**MODIFICACIÓN 5/2006**

Partidas que incrementa			Partidas que disminuyen	
Partida	Descripción	Importe	Partida	Descripción
432.600	URBANISMO E ARQUITECTURA . Inversión nueva en terrenos.	3900 €	46301.489	SUBVENCIÓN A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO , PARTICIPACIÓN XUVENIL

**MODIFICACIÓN 6/2006**

Partidas que incrementa			Partidas que disminuyen	
Partida	Descripción	Importe	Partida	Descripción



42200.450	TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CEP LOIS TOBÍO	444.52 €	42200.212	MANTENEMENTO DE ESCOLAS E COLEXIOS.
-----------	---	----------	-----------	-------------------------------------

### MODIFICACIÓN 12/2006

PARTIDA	BAJA DE CREDITO	IMPORTE	PARTIDA	AUMENTO DE CREDITO	IMPORTE
42202.226	GASTOS DIVERSOS DE LA UNED	20183.60 €	42202.424	TRANSFERENCIA UNED PARA PAGO TUTORIAS Y DIETAS PROFESORADO	20183.60 €

### MODIFICACIÓN 21/2006

Partidas que incrementa			Partidas que disminuyen	
Partida	Descripción	Importe	Partida	Descripción
123.601	GASTOS DE INVERSIÓN DIVERSOS. EJERCICIOS ANTERIORES .RECOÑECIMIENTO EXTRAJUDICIAL.	38447.8	111.22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS, ORGANOS DE GOVER
			111.22606	REUNIONS E CONFERENCIAS, ORGANOS DE GOVERNO
			121.212	MANTENEMENTO E CONSERVACION DE INMOBLES MUNICIPAIS, SERV. XER
			121.216	MANTENEMENTO DOS EQUIPOS INFORMATICOS
			121.22000	COMPRA DE MATERIAL CORRENTE NON INVENTARIABLE, SERV. XERAIS
			121.22002	MATERIAL INFORMATICO NON INVENTARIABLE, SERV. XERAIS
			121.22603	REPRESENTACION E DEFENSA XURIDICA DO CONCELO
			121.22702	TASACIONES E VALORACIONES PERICIAIS
			121.465	APORTACION A ENTIDADES OU ASOCIACIONES DE AMBITO COMARCAL



			121.626	INVERSION EN EQUIPOS DE PROCESOS DE INFORMAC, SERV. XERAIS
--	--	--	---------	--

“Informe de Intervención .

El RD 500/1990, en su artículo 21.6 dice: ...” Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán sobre el presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de éste último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales , en cuyo caso deberán anularse los mismos”.

A la vista de los antecedentes mencionados , parece , salvo opinión mejor fundada, que el Pleno ,con la aprobación definitiva del Presupuesto, puede aprobar la anulación de algunas de las modificaciones presupuestarias tramitadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado , por entenderse que la finalidad para la que se tramitaron las modificaciones ya se cumple con la aprobación del presupuesto definitivo y la inclusión en el mismo de los créditos presupuestarios necesarios.”

Dáse traslado ao Departamento de Intervención municipal para que se leve a cabo a tramitación legalmente preceptiva.

**3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DA MODIFICACIÓN PUNTUAL DO PEPRI DO CENTRO ANTIGO DE VIVEIRO, ENTORNO DA IGREXA E CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE VIVEIRO.**

Polo Sr. Alcalde expónse a proposta centrando o asunto en que a Xunta de Galicia no Decreto 102/2006, publicado o 23 de xuño, no DOG, no que se aproba a normativa provisional que rexirá ata a aprobación do Plan Xeral, dí que acepta a alegación do grupo do goberno deste Concello para que se considere ao PEPRI do Casco histórico de Viveiro, íntegramente como normativa en vigor.

Aberta a quenda de intervencións, prodúcese a do Concelleiro do PP, D. Antonio Solla Díaz, ao que cede uso da palabra o voceiro de dito grupo, que manifesta que como non lles constan os informes favorables do servizo xurídico, e teñen dúbidas sobre a aplicación, neste asunto, do punto 1.3.2 e do 13 do Decreto citado polo Sr. Alcalde, vanse abster.

En contestación o Sr. Alcalde manifesta que a Lei 9/2002, outorga a competencia aos concellos para a modificación puntual dos Plans e instrumentos de planeamento, polo que non parece de recibo, dí, que este Decreto veña a limitar esta competencia.

Por Secretaría, previa consulta á Alcaldía sobre a súa intervención, indícase que como dixo o Concelleiro do PP, efectivamente o Decreto 102/2006, ao establecer unha nova regulación provi-



sional podería incidir dalgunha maneira, no expediente que se está a tratar; polo que esta Secretaría, aínda que xa constaba o informe xurídico para a aprobación definitiva na documentación desde o mes de xaneiro, procedeu a emitir un novo informe que analiza os extremos citados na intervención dese Concelleiro.

Intervén, seguidamente, o Voceiro do BNG, D. Francisco Luis Rodríguez Guerreiro, que expón a conformidade do seu grupo coa proposta de aprobación definitiva desta modificación puntual, sinalando que están desexando que se leve a cabo o que nela se contén.

Finalmente, o Concelleiro de IU-EU, D. Orlando Expósito Mariño, manifesta, igualmente, o seu apoio, esperando que non haxa interrupcións.

Non se producen outras intervencións, e procédese a efectuar a votación, e o Pleno da Corporación, por nove votos a favor (PS de G-PSOE, BNG e IU-EU) e oito abstencións (PP), o que supón voto favorable da maioría absoluta do número legal de membros, acorda:

PRIMEIRO.- Aprobar definitivamente a modificación puntual do PEPRI do Centro antigo de Viveiro, entorno da Igrexa e Convento de San Francisco de Viveiro.

SEGUNDO.- Dar traslado do presente acordo e do expediente completo ao departamento de Obras e urbanismo para a tramitación preceptiva, de coformidade co disposto na Lei 9/2002, de 30 de decembro, modificada pola de 15/2004, do 29 de decembro.

**4º.- ESCRITO DE AUGAS DE GALICIA, SOLICITANDO DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN COA OBRA “MELLORA DAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS NA RÚA LAVANDEIRAS NA RÚA LAVANDEIRAS, DE CELEIRO, VIVEIRO (LUGO)”.**

Polo Sr. Alcalde expónse a proposta dunha forma sucinta, indicando que no expediente da Sesión consta a documentación remitida pola Consellería de Medio Ambiente e desenvolvemento sostible-Augas de Galicia.

Aberta a quenda de intervencións prodúcese a do Voceiro do PP, D. César Aja Mariño que manifesta a conformidade do seu Grupo coa proposta aínda que queren que se aclaren uns puntos, e se refire a continuación ao punto 7 do escrito de Augas de Galicia, que dí recolle o compromiso de actualización de tarifas pola prestación do servizo na medida axeitada ao custo das obras que se realizan..., costando a seguir unha fórmula matemática, e pregunta ¿ten o Concello de Viveiro que sufragar a obra?.

O Sr. Alcalde indica que o Concello ten que repercutir nos prezos.

O Voceiro do PP, Sr. Aja Mariño sinala que ten que quedar claro que o Concello de Viveiro non ten que devolver nada.

Nese momento o Concelleiro do PP, Sr. Gayoso Roca dí que se van a elevar as taxas e a Empresa vai a ser a beneficiada.

Précédese á votación ; e o Pleno da Corporación por unanimidade de todos os membros (17), acorda:

1º.- Aprobar o proxecto de “Mellora das infraestructuras hidráulicas na rúa Lavandeiras de Celeiro, Viveiro (LUGO)”.

2º.- Solicitar á Presidencia do Organismo Autónomo Augas de Galicia, o financiamento do 100% do custo das obras.

3º.- Comprometerse á entrega dos terreos necesarios para a execución das obras, así como tódalas autorizacións administrativas necesaria para a realización destas.



4º.- Renuncia expresa á retención de calquera tipo de taxa, canon ou imposto de carácter local con motivo das obras.

5º.- Que se expoña ao público o proxecto durante 20 día hábiles.

6º.- Compromiso de asumir a explotación, mantemento e conservación das obras, e de efectuar os traballos ordenados pola inspección facultativa despois da súa excusión.

7º.- Compromiso de actualización das tarifas pola prestación do servizo na medida axeitada ao custo das obras que se realizan, e a súa explotación e amortización (art. 91.do Decreto 84/1997)

8º.- Compromiso de ingresar-lo trinta por cento (30 %) da anualidade, calculada de acordo coa metodoloxía sinalada, na Caixa de Augas de Galicia, ao longo dun período de vinte (20) anos, e que se destinará á reposición de infraestruturas hidráulicas ou a construción doutras novas.

9º.- Facultar ao Sr. Alcalde-Presidente, D. Melchor Roel Rivas para solicitar-lo financiamento do 100 % do custo das obras.

Dáse traslado do acordo ao Departamento de Obras e Urbanismo así como a Augas de Galicia.

**5º.- RENUNZA DO CONCELLO DE VIVEIRO AO CONVENIO COA XUNTA DE GALICIA PARA MENTEMENTO DE CENTRO OCUPACIONAL DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS, EN BENEFICIO DE ASPANANE.**

Polo Sr. Alcalde dáse conta de que existe unha nova regulación legal pola que as asociacións de discapacitados relaciónanse directamente coa Consellería de Presidencia e a Consellería de Traballo, podendo solicitar traballadores, polo que dí, que desde o día un de marzo a asociación ASPANANE é a que leva o Centro Ocupacional de minusválidos de Viveiro.

Aberta a quenda de intervencións, o voceiro do PP, D. César Aja Mariño pregunta polo persoal que contratado polo Concello prestaba os servizos no citado Centro; contestando o Sr. Alcalde, que o dito persoal, os monitores, atópanse no Departamento de Servizos Sociais e que se incorporarán aos Centros Socioculturais de Covas, Area e Celeiro, atendendo aos Centros que teñen Internet. Indicando a continuación que ditos traballadores tiveron diferentes contratos laborais polo que de rescindirles o contrato podería ocorrer o da recente sentenza do Tribunal Supremo referida á traballadora da Escola de Idiomas. Xa que dí que igualmente se trata dun Centro que xa non depende do Concello e que a traballadora citada tivera, anteriormente, outros contratos laborais co Concello, Ante unha puntualización do voceiro do PP, Sr. Aja Mariño indicando que a legalidade ou ilegalidade a terían que determinar os tribunais de xustiza; continúa decindo que non vai citar outros casos de traballadores que no seu momento non tiveron cobertura da seguridade social.

Polo voceiro do BNG, Sr. Rodríguez Guerreiro se dí que non se vai facer un recordatorio dos avatares dese Centro e que a nova relación será Asociacións-Xunta, e que acabada a relación do Concello co Centro, a ASPANANE non lle interesou ter eses traballadores e que os contratos destes eran co Concello de Viveiro.

Interven o voceiro do PP, Sr. Aja Mariño indicando que o acordo era o de transferir os traballadores a ASPANANE, polo que dí que agora con esta decisión incrementanse os custes laborais do Concello e que non se vai contar coa subvención da Xunta de Galicia como ocorría anteriormente.

O Sr. Alcalde puntualiza que a ASPANANE non se transferiu a xestión co Centro senon que se lle outorgou polo Concello.

Prcédese a efectuar a votación e o Pleno da Corporación por unanimidade dos seus membros (17), acorda renunciar, en beneficio de ASPANANE, ao Convenio coa Xunta de Galicia para o mantemento do Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos.



Comuníquese o presente acordo a ASPANANE así como ao Director do Centro de servizos Sociais municipais e ao Departamento de Intervención.

**6º.- MOCIÓN DO GRUPO DO PP SOBRE RESOLUCIÓN DOS PROCEDEMEN-  
TOS DE PARQUES EÓLICOS SINGURALES**

Polo Voceiro do PP cédese oa palabra ao Concelleiro do seu grupo, D. Guillermo Leal Arias, que procede a ler a moción, que literalmente transcrita dí:

“Por resolución da Consellería de Innovación, Industria e Comercio de data de 24 de maio de 2005 (DOG de 8 de xuño de 2005) foron admitidas a trámite as solicitudes formuladas no seu momento por 114 concellos galegos para a instalación dun parque eólico singular.

A partir dese momento a maior parte deses concellos comenzaron coas actuacións necesarias para, unha vez obtida a autorización, pioder poñer en marcha canto antes estes parques eólicos e beneficiarse dos importantes recursos que se serrarían para as arcas municipais e, polo tanto, para a mellora dos servizos que se prestan aos vecinos.

Sen embargo, o 19 de abril de 2006, case un ano despois de haberse admitido a trámite as solicitudes, a Consellería de Innovación e Industria, sen mediar aviso previo, decideu revisar de oficio todas as actuacións e, en consecuencia, suspender os trámites que estaban en marcha para autorizar os parques eólicos singulares.

Esta decisión da Consellería se adoptou ademais sen ninguna consulta previa aos concellos, feito especialmente grave se consideramos que, no marco do Pacto Local, se constituirá a chamada Comisión da Enerxía Eólica coa misión de discutir todas as cuestións que nesta materia afectase á Xunta e aos concellos; sen embargo, esta Comisión foi ninguneada pola Xunta e tampouco foi convocada para falar deste tema.

O certo é que agora se abre un período de incerteza, no cal os concellos de todas as cores políticas que estaban tramitando un parque eólico singular non saben o que finalmente ocorrerá con eles –se se lles conservan os seus dereitos e se todos os trámites e previsións que ata agora fixeran serverán finalmente para algo-, polo tanto propónse ao Pleno a adopción do seguinte acordo:

1.- Recoñecer os dereitos que asisten aos concellos afectados a obter unha resolución expresa respecto do procedemento de autorización dun parque eólico singular que tiñan en marcha e que foi suspendido por Resolución da Consellería de Innovación e Industria de 19 de abril de 2006.

2.- Instar, en consecuencia, á Xunta de Galicia para que arbitre as medidas necesarias para o mantemento deste dereito que, en todo caso, debe ser tido en conta nas actuacións que en materia de enerxía eólica e dereitos eólicos se pudieran adoptar nun futuro por parte da Administración Autónoma.

3.- Darlle traslado do presente acordo á Consellería de Innovación e Industria.”

Comezan as intervencións co Sr. Alcalde, D. Melchor Roel Rivas, que dí estaba disposto a aprobar a Moción se se demostrara documentadamente que se trataba dunha medida arbitraria, ademais indica que Viveiro non resultou afectado.

A continuación interven o voceiro do BNG, D. Francisco Luis Rodríguez Guerreiro, ao que da a palabra o señor Alcalde sinalando que ese concelleiro e vocal na FEGAMP que dí, que a cuestión plantexada e que a Orde de 23 de maio de 2005 dictouse en época electoral, forzando as circunstancias e bordeando a legalidade engadindo que todos os membros integrantes do Comité Eólico presionan cara ir adiante cos expedientes dos concellos para dispoñer dos parques eólicos singulares e que de feito todos os concellos están de acordo en solicitar máis de 3 megas. Que a cuestión do financiamento hai que relativizala xa que resulta frecuente que se estén a producir “picos” que obliquen ao seu peche. Que por razóns evidentes preferiran desconectar os que se xestionen por empresa mixta xa que non é unha panacea polo que di que nestes momentos todos os Grupos están por





reivindicar máis potencia e meterlles man as empresas eólicas, comprobando si están a cumprir os plans de traballo. Finaliza dicindo que o seu grupo vota en contra da moción.

A continuación interven o concelleiro de IU-EU, don Orlando Expósito Mariño que cita xunto cos parques eólicos as minis centrales hidroeléctricas e reitera o feito de que o parque eólico de Viveiro non está afectado e que por solidariedade se podería apoiar a moción si os parques eólicos aos que se refire esta estiveran legalmente configurados. Conclúe afirmando dicindo que por todo o dito esta moción parece que non ten moito sentido.

Procedese a efectuar a votación do Pleno da Corporación, por maioría de nove votos en contra (PS de G-PSOE, BNG, e IU-EU ) e oito votos a favor (PP) acorda desestimar a moción do Grupo do Partido Popular sobre resolución dos procedementos de parques eólicos singulares.

### **7º.- MOCIÓN DE IU-EU RELATIVA A CONDENA DO GOLPE DE ESTADO DO 18 DE XULLO DE 1936 E HOMENAXE ÁS INSTITUCIÓN REPUBLICANAS.**

Polo concelleiro de IU-EU, D. Orlando Expósito Mariño se expón que a moción veñen presentando nos concellos para ser tratada nos plenos corporativos por aqueles que así o estimen.

Comezan as intervencións coa do voceiro do PP, D. César Aja Mariño que textualmente di:

“Nos parece sorprendente que hoy que Galicia arde por todos lados, que non enfreamos a una catástrofe ecolóxica sin precedentes motivo por el cual somos el foco de atención de todo el mundo, esta corporación vaya a debatir sobre asuntos que pertenecen a la historia. Como parece que es en la revisión de la historia y no en los problemas presentes y futuros en donde la izquierda trabaja cómoda, decimos lo siguiente:

El PP de Viveiro ha condenado, condena las veces que haga falta y condenará todo lo que pasó en aquellos convulsos años y que llevó a los españoles a un enfrentamiento fratricida de consecuencias trágicas para todos. La guerra fue un drama en el que solo hubo vencidos y que desde la perspectiva de la historia contemplamos con vergüenza y tristeza.

Sin embargo el pueblo español pasó página de ese tiempo de división y confrontación con la transición. El PP reivindica ese momento histórico en el que decidimos reconciliarnos todos y juntos hacer un nuevo país desde la cesión, el perdón y el reconocimiento mutuo. España es como consecuencia de esto una nación diferente, próspera, con unos valores democráticos firmemente asentados en donde por ejemplo la discrepancia forma parte de la convivencia.

No somos historiadores, somos políticos que representamos a ciudadanos que esperan de nosotros que resolvamos sus problemas, que en el caso de Viveiro no son pocos. Desde el PP no vemos un gran interés social en este asunto histórico como para estar constantemente recurriendo a condenas y homenajes. En Viveiro se habla y preocupan máis outros temas, como lo demuestra la escasa, por no decir nula participación cidadana que tuvieron los actos de recuerdo a la República el pasado 14 de abril. No tiene sentido seguir con esta política de gestos que sinceramente no aportan nada novedoso. Es curioso que los “progresistas” insistan tanto en mirar hacia atrás. Estamos ante el progreso del cangrejo eludiendo de esta forma entrar en los problemas presentes y futuros o dando así satisfacción y contento a quien tiene el voto que necesitan para que el bipartito siga existiendo.

El Sr. Orlando es muy libre de organizar desde su partido en el ámbito particular todos los homenajes que considere oportunos, pero no se puede estar permanentemente jugando a interpretar la historia en los plenos del ayuntamiento. Hoy es la guerra civil, pero podría ser también el intento de golpe de estado de las izquierdas en 1934, la dictadura de Primo de Rivera, la Guerra de Cuba y hasta la invasión Napoleónica, todos hechos que dejaron sin duda una profunda huella en Viveiro.

El Partido Popular es una organización democrática que condena toda toma del poder por la fuerza y a todas las dictaduras, de cualquier signo. Esta que trae hoy aquí el Sr. Orlando es una iniciativa anacrónica, nos parecería máis interesante y máis acorde con la actualidade una moción de so-



lidaridad con los gallegos y viveirenses de Cuba que padecen una dictadura desde hace cincuenta años y que todo apunta a que podría tener continuidad en la persona del hermano del dictador Fidel Castro.

En todo caso, El PP de Viveiro está más interesado en que en los plenos seaborden los temas que realmente preocupan a los ciudadanos.

Lamentamos que no se pida la anulación de la paga extraordinaria del 18 de julio.”

En contestación o Sr. Alcalde, D. Melchor Roel Rivas, sinala que fai moito tempo xa se anulou a paga do dezaoto de xullo, afirmando, a seguir que van aprobar a proposta de IU-EU aínda que este ano non se poda facer o que nela se recolle e que se verá quen goberna o ano próximo para mencioar a continuación o feito da visita do Papa Benedicto aos campos de exterminio pedindo perdón e imaxínase que non parecerá a igrexa como una institución anacrónica.

Continua decindo que a transición en España foi posible gracias aos que perderon. Que non desacredita a postura do PP pero que compre lembrar a Ley de memoria histórica que se esta a desenvolver no Parlamento de Estado.

Polo voceiro do BNG, D. Francisco Luis Fernández Guerreiro, se menciona que Viveiro e unha cidade pioneira na desaparición da simboloxía fascista ao contrario doutros concellos que aínda conservan nomes tales como o de Calvo Sotelo.

Polo concelleiro de IU-EU, D. Orlando Expósito Mariño se lembra que o PP, sendo D. César Aja alcalde aceptou unha proposta feita por el mesmo que pedía a eliminación do xugo e frechas en Valdeflores e que o seu partido atópase moi preocupado polos incendios forestais e tamén polo represaliados e mortos .

Nunha nova intervención o concelleiro do BNG, Sr. Rodríguez Guerreiro propón que todos os Grupos apoiem o acto na recuperación da memoria histórica.

Polo concelleiro de PP, D. Jose Juanquín Gayoso Roca, puntualízase a mención feita polo voceiro de BNG a Calvo Sotelo, sinalandose que esa referencia é errónea porque ao Sr. Calvo Sotelo o asasinaron antes do dezaoto de xullo de mil noventos trinta e seis polo que dí folga dicir que non entra na simboloxía da que falou o voceiro de BNG.

Non se producen outras intervencións e o Pleno da Corporación por maioría de nove votos a favor (PS de G-PSOE, BNG, e IU-EU) e oito abstencións (PP) acorda aprobar a moción que transcrita textualmente di:

## **“CONDENA DO GOLPE DE ESTADO DO 18 DE XULLO DE 1936 E HOMENAXE ÁS INSTITUCIÓNS REPUBLICANAS**

O día 18 de xullo de 1936, o Xeneral Francisco Franco promoveu un Golpe de Estado fascista contra as Institucións legais, constitucionais e democráticas da II República Española. O Golpe de Estado, que pretendía ser fulminante, atopou coa resistencia da República e dos republicanos e, os golpistas prolongaron a súa acción violenta durante tres anos de Guerra Civil que culminaron coa derrota da democracia.

Ás decenas de miles de mortes provocadas pola guerra siguiu unha larga e cruenta represión que gopeou a concelleiros/as, alcaldes/as e deputados/as, así como ao conxunto de republicanos e republicanos coa morte, cárcel, depuración, humillación e exilio.



Hoxe en día, setenta anos despois do inicio daqueles tráxicos acontecementos, é hora de proclamar a nosa condena aos golpistas e rendir unha merecida homenaxe a todos os cargos públicos, Parlamentos e Corporacións Republicanas, que sufriron unha terrible represión polo feito de defenderen a Constitución e as Leis.

Por todo elo, o Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA-ESQUERDA UNIDA presenta a seguinte Moción:

O Pleno do Concello de Viveiro,  
ACORDA:

1. Declarar o 18 de xullo do ano 2006 como Día Homenaxe ás Institucións Republicanas e Democráticas e, como día de condena á Dictadura Franquista e ao Fascismo con motivo do 70 aniversario do Golpe de Estado de Francisco Franco contra o lexítimo Goberno Republicano e do menzo da Guerra Civil Española. Esta declaración oficial representa a un tempo, unha homenaxe e un recoñecemento a todas as vítimas da Dictadura Franquista e máis en concreto, aos cargos electos das Corporacións Municipais e ao Parlamento da República.
2. A tal efecto, convocar para o día 18 de xullo un Pleno Institucional da Corporación, en homenaxe aos concelleiros/as, alcaldes/as e deputados/as da República e con elo a todos os republicanos e demócratas que foron obxecto de represión da Dictadura.
3. Promover, se é necesario en colaboración coas administracións e institucións centrais, autonómicas e locais, a realización de actos de homenaxe en momentos en memoria das vítimas do Réxime Franquista e a retirada ou reorientación democrática dos monumentos franquistas.”

#### **8º.- DACIÓN DE CONTA DE DECRETOS DA ALCALDÍA.**

O Sr. Alcalde dá conta dos Decretos asinados dende o último Pleno ordinario, os cales estiveron á disposición dos Concelleiros coa restante documentación integrante do Pleno, seguidamente, polo Voceiro do PP, D. César Aja Mariño, fórmulase pregunta sobre unha resolución decretando o arquivo dunha licenza a instancia da Consellería de Educación por non aboamento das taxas.

Polo Sr. Alcalde respóndase que ese asunto se suscitou na Comisión Informativa de Economía e Facedan como ratificará o Concelleiro do PP membro da mesma e que por parte do servizo de Intervención non se atopa soporte legal para a exención do pagamento. Finalmente, o Sr. Alcalde formula unha recomendación en orde a manter unha aptitude en relación cos incendios que se están a producir na nosa comunidade, non precisando reiterar outras manifestacións que a condena destes feitos.

Non se producen outras intervencións, e o Pleno da Corporación, por unanimidade dos membros presentes (dezasete) acorda darse por informado dos Decretos da Alcaldía.

#### **9º.- ROGOS E PREGUNTAS.**

Polo Concelleiro do PP, D. Antonio Solla Díaz se formulan as seguintes preguntas:

“El 15 de septiembre del 2004 tiene entrada en el Ayuntamiento con nº de registro 4448 el escrito de fecha 10 de septiembre del 2.004 remitido por D<sup>a</sup>. Felisa Riveira Miguez, en el cual ponía de manifiesto que en el nº 97 de la Calle Rúa Grande de Celeiro por el camino trasero se realizó un



cierre que no respeta la alineación prevista y que además se construyó una placa hasta el muro de cierre, sin que conste la existencia de licencia para ambas construcciones.

A dicho escrito se le contesta el 21 de octubre con nº de registro de salida 3745 el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre del 2.004. la cual por unanimidad acuerda "dar traslado de dicho escrito al departamento de obras, para que informe si dispone de licencia y al vigilante de obras para informe"

Con fecha 10 de diciembre del 2004 con nº de salida 4509 se le remite otro escrito a la interesada donde se le comunica la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de noviembre del 2004 en el siguiente sentido: "Visto el informe emitido por el vigilante urbanístico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de dicha documentación al departamento de Obras y Urbanismo, al objeto de iniciar el expediente de reposición de la legalidad".

Como quiera que ha transcurrido un tiempo considerable y a día de hoy no ha sido repuesta la legalidad urbanística que la Junta de Gobierno Local ha acordado, es por lo que el Grupo Popular formula al Alcalde las siguientes preguntas:

1º) ¿En que fecha se inició el expediente de reposición de la legalidad de la obra sita en la parte trasera de la casa nº 97 de la Rúa Grande de Celeiro?.

2º) ¿Cuál es la situación a día de hoy del expediente que nos ocupa?.

3º) ¿Cuál es la situación a día de hoy del expediente que nos ocupa?."

O Sr. Alcalde contesta que habrá que dirixirse ao departamento de obras e urbanismo do Concello para velo estado de tramitación dese expediente.

Continúa na súa intervención o dito Concelleiro formulando as seguintes preguntas que, transcritas, literalmente, dín:

"El pasado día 20 de julio de 2006, entre las 13,00 y 14,00 horas, visitó al Sr. Alcalde en el Ayuntamiento el Director Xeral de Urbanismo, Sr. Lueje.

Si la visita ha sido motivada por asuntos urbanísticos e institucionales, deseamos conocer los temas que se han tratado.

Para tal motivo, realizamos al Sr. Alcalde las siguientes preguntas:

1º.- ¿En calidad de que ha visitado el Ayuntamiento de Viveiro el Sr. Director Xeral de Urbanismo, fue por asuntos particulares o vino por temas urbanísticos e institucionales?.

2º.- ¿Cuáles han sido los motivos por los que el Director Xeral de Urbanismo no ha visitado a la Comisión Municipal de Urbanismo, que precisamente estaba reunida en aquel momento en dependencias municipales?.

3º.- ¿Cuáles han sido los motivos por los que no se nos ha presentado a los miembros de la Comisión de Urbanismo al Sr. Director General?.



4º.- ¿Existe algún motivo por el cuál no era conveniente que los miembros de la Comisión Municipal de Urbanismo no fuésemos partícipes de conocer la opinión directa del Sr. Director General de Urbanismo sobre un tema tan trascendental para Viveiro como es la situación actual en esta materia, a la que nos ha abocado?”

O Sr. Alcalde responde que non tiveron a oportunidade de poder contar coa presenza en Viveiro, durante este mandato, do Director Xeral de Urbanismo.

Como queira que o Concelleiro asinante da pregunta menciona que durante a celebración da Comisión Informativa de Urbanismo oíu que lle comunicaron ao Sr. Alcalde que estaba esperando o Sr. Lueje, é polo que formulou a pregunta, o Sr. Alcalde dille que estaría ao teléfono.

Ao que o Concelleiro do PP citado dí que nese caso retiraría a pregunta.

A continuación, polo Concelleiro do PP, D. Antonio José Bouza Rodil, formúlanse as preguntas que, textualmente, dín:

Cada vez nos es más difícil distinguir entre los terrenos públicos y privados, por un lado, y sin ningún acuerdo que lo autorice, se usa el terreno del Camping por personas particulares, el Pazo de la Misericordia para la realización de banquetes de bodas, etc.

Y últimamente nos encontramos con un cartel en el palco del Campo de Xunqueira que, entre otras cosas, dice “Ración 5€ Pito a brasa Churrasco”, además de un “Chiringuito”, más que a todo trapo diríamos a todo toldo.

Como no hemos encontrado ningún acuerdo que autorizase la utilización de este lugar para la realización de estos eventos y al no coincidir las fechas con las fiestas de Xunqueira, es por lo que el Grupo Popular formula al Sr. Alcalde las siguientes preguntas:

1ª.- ¿Tiene conocimiento el Sr. Alcalde de la utilización del Campo de Xunqueira por particulares?.

2ª.- ¿Quién o quienes han organizado la “churrascada y pito a brasa”, en el mencionado lugar?.

3ª.- ¿Quién ha autorizado el uso del lugar para fines distintos de los previstos?.

4ª.- ¿Ha percibido el Ayuntamiento alguna cantidad por la mencionada utilización?.

5ª.- ¿Puede cualquier persona o entidad ocupar un espacio público para la realización de este tipo de actividades?.

6ª.- ¿Ha colaborado el Ayuntamiento con alguno tipo de apoyo para la realización de este evento?.”

O Sr. Alcalde resposta que se fixo, previa solicitude e consulta có outro grupo de goberno na Xunta Local de Goberno e dí que aproveita para lembrarlle ao Concelleiro que pregunta que non deixou utilizar os patíns na pista do Colexio, ao que o mencionado contesta que eso foi un acordo do Consello Escolar. Continúa o Sr. Alcalde dicidndo que o Concelleiro do BNG, Sr. Goas Basanta, atopábase presente na reunión do Consello Escolar e o Sr. Bouza Rodil asina os acordos dese órgano.



A seguir, polo Concelleiro do PP, D. Guillermo Leal Arias, se formulan as seguintes preguntas que, literalmente, dín:

“En el acta de la Junta de Gobierno Loal del día seis de marzo del 006 en el punto 5.31 se trata el escrito remitido por D. Nemesio Cora Fraga y D<sup>a</sup>. Berta Fernández Vizoso, quiénes solicitan autorización para el uso del Pazo de la Misericordia para la celebración de boda y banquete.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda “autorizar el uso de las instalaciones del Pazo de la Misericordia para la celebración e la cerimonia del matrimonio no pudiendo autorizar la cena, ya que hasta el momento no se dispone de ordenanza reguladora al respecto”

Como quiera que el día 3 de junio se celebró boda y banquete, y así se comprobó por toda persona que pasó por la zona como lo demuestra el montaje previo de la carpa y de las mesas, a pesar de la denegación expresa por parte de la Junta de Gobierno Local, es por lo que nuestro grupo desea realizar las siguientes preguntas al Sr. Alcalde.

1<sup>a</sup>.- ¿Cómo explica el Sr. Alcalde que personas ajenas al personal municipal instalasen una carpa para la celebración e un banquete nupcial en una propiedad municipal?.

2<sup>a</sup>.- ¿Contaban esos operarios con los correspondientes seguros, para poder trabajar en unas dependencias municipales?.

3<sup>a</sup>.- ¿Estaban estos trabajadores contratados por el Ayuntamiento? En caso afirmativo ¿Qué tipo de contrato y que duración tenían esos contratos?.

En caso negativo ¿Cómo permitió el Sr. Alcalde que trabajadores de otra empresa trabaje en dependencias municipales sin ningún tipo de relación contractual para ello?.

4<sup>a</sup>.- ¿En que momento tuvo conocimiento el Sr. Alcalde de la celebración del banquete nupcial en las dependencias del Pazo de la Misericordia?.

5<sup>a</sup>.- ¿Quién autorizó la celebración de un banquete nupcial el día 3 de junio del 2006 en las dependencias del Pazo de la Misericordia?.

O Sr. Alcalde maniféstalle que lle contestará por escrito.

O Concelleiro do PP, D. José Joaquín Gayoso Roca, formula las preguntas que, literalmente, se transcriben a continuación:

“En distintas sesiones plenarias se ha tratado la situación en la que se encuentran los terrenos donde se ubica el Camping, y en diversas sesiones por parte de la Alcaldía se había comprometido a elaborar unas bases para sacar a concurso la gestión del mismo. Sin embargo, a día de hoy después de más de tres años de haber manifestado este compromiso, pues lo realizó en el punto 6.2 del Pleno celebrado el 31 de julio de 2003, lo cierto es que las bases siguen siendo una incógnita, por otra parte en el Pleno de fecha 3 de marzo de 2004 el Sr. Alcalde manifestaba “que los antiguos precaristas siguen haciendo el mantenimiento de las instalaciones sin explotar las mismas y que están dispuestos a dejarlo cuando se les requiera” lo cual es totalmente contradictorio.

Posteriormente en el pleno del 25 de marzo de 2004 a propuesta de la Alcaldía se les permite a los precaristas “el uso de las instalaciones en los días de Semana Santa”. En el pleno del 19 de



enero del 2006 en contestación a la pregunta realizada por Grupo Popular “Don Melchor Roel señala que no quiere hablar de memoria y que revisará como está el tema para contestarle por escrito en el próximo Pleno” a día de hoy aún estamos esperando la respuesta.

Esta situación es perjudicial no sólo para el Ayuntamiento por permitir por parte de la Alcaldía la utilización gratuita de unas instalaciones municipales sino también para las personas que realizan la explotación de las mismas, por carecer de algún tipo de relación contractual con el Ayuntamiento que les permita realizar aquellas inversiones necesarias que aporten mejores servicios a los usuarios. Por lo conminamos a la Alcaldía a que proceda a ejecutar el acurdo adoptado en la sesión Plenaria del 31/03/2004.

Ante esta situación claramente irregular es por lo que nuestro grupo formula al Sr. Alcalde las siguientes preguntas:

1ª.- ¿Qué explicación da el Sr. Alcalde para que después de más de tres años en la Alcaldía la situación irregular dela explotación del Camping siga exactamente igual?.

2ª.- ¿Cómo afirma el Sr. Alcalde de que los precaristas van a realizar el mantenimiento del Camping pero no la explotación? ¿Es que los precaristas realizan el mantenimiento de las instalaciones gratuitamente? ¿Quiere decir con ello el Sr. Alcalde que no se cobra a los campistas los servicios prestados por el Camping?.

3ª.- ¿Cuándo va a proceder el Sr. Alcalde a resolver esta situación a todas luces irregular y claramente legal existente en lo referente a la parcela ocupada por el Camping?.”

O Sr. Alcalde respostase que lle contestará por escrito e buscará a normativa e o acordo polo que se levou a efecto a explotación dese servizo.

Neste intre o Concelleiro do PP, Sr. Aja Mariño dí que se levou a cabo hai vinte anos nos que durante catro estivo o Sr. Roel Rivas como Concelleiro.

Rematan as intervencións os Concelleiros do grupo do PP, coa deste Voceiro, D. César Aja Mariño, que trascritas, textualmente, dín:

“En diversas ocasiones hemos preguntado por el expediente del vehículo LU-5849-V sin que hasta el momento hayamos tenido respuesta clara a los interrogantes que hemos planteado, por este motivo formulamos nuevamente las siguientes preguntas:

1ª.- ¿En que dependencias municipales se encuentra el expediente de retirada del vehículo LU-5849-V? ¿Cuál es el número del mencionado expediente?.

2º.- ¿Cuál es el número del boletín sancionador?.

3º.- ¿Cuándo se pagó la correspondiente sanción?.”

O Sr. Alcalde resposta que xa contestou noutras quendas de rogos e preguntas a esa mesma cuestión e que, non obstante, pode seguir facendoa tantas veces queira, indicándolle, a seguir, que tamén algún alpendre do ano 1993, se transformou en vivenda.



**EXCMO. CONCELLO  
DE  
VIVEIRO**

---

Praza Maior, 1 27850-Viveiro (Lugo) Tel.:982560128 Fax:982561147 E-mail: viveiro@fegamp.es

E sen máis asuntos a tratar, o Sr. Alcalde da por rematada a sesión, cando son as vinte e tres horas e trinta minutos, estendéndose de todo o tratado a seguinte acta, da que eu, Secretaria, dou fe.